Cámara de Representantes

XLVIII Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 848 de 2016

Carpetas Nos. 355, 520 y 564 de 2015	Comisión de Asuntos Internacionales

ACUERDO CON EL ESTADO DE JAPÓN PARA LA LIBERALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS INVERSIONES

Aprobación

ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES EMANADAS DEL 22º CONGRESO DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Aprobación

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE

Delegación del Ministerio de Defensa Nacional

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 7 de diciembre de 2016

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Roberto Chiazzaro.

Miembros: Señores Representantes Jorge Meroni, Nicolás Olivera, Silvio Ríos Ferreira, Jaime Mario Trobo y Tabaré Viera Duarte.

Invitados: Por el Ministerio de Defensa Nacional: el Subsecretario, señor Daniel Montiel, el Capitán de Fragata Óscar Antonini y el Capitán (Técnico Profesional) Ricardo Clavijo.

Secretario: Señor Gonzalo Legnani.

Prosecretario: Señor Daniel Conde Montes de Oca.

═══════II═══════

SEÑOR PRESIDENTE (Roberto Chiazzaro).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Dese cuenta de un asunto entrado.

SEÑOR SECRETARIO (Gonzalo Legnani).- Solicitud de audiencia doctor Lincoln Bizzozero, presentación de Anuario Política Internacional y Política Exterior 2015- 2016.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor diputado Silvio Ríos va realizar el informe sobre el acuerdo con el Estado de Japón para la liberación, promoción y protección de las inversiones.

SEÑOR RÍOS (Silvio).- La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y Japón para la Liberalización, Promoción y Protección de las Inversiones, suscrito el 26 de enero de 2015, en Montevideo.

El Acuerdo para la Liberalización, Promoción y Protección de las Inversiones entre la República Oriental Uruguay y Japón tiene como objetivo reforzar las condiciones favorables para incrementar las inversiones en ambas partes, asegurando un trato nacional justo y equitativo a los inversores.

Asimismo, complementa el marco normativo existente en Uruguay y las políticas para el desarrollo de capacidades, el acceso a los recursos, la estabilidad social, política y económica para la atracción de nuevas inversiones. Por otra parte, mejora la estabilidad jurídica referente a las inversiones en ambos países.

Actualmente existe una importante presencia de empresas japonesas operando en el mercado uruguayo y se estima que la entrada en vigencia de este Acuerdo proporcionará un marco propicio para el incremento de las inversiones de las mismas o la localización de otras inversiones en Uruguay.

En esa línea, se reforzarán acuerdos ya existentes entre Uruguay y Japón, especialmente en las áreas de industria de manufactura de autopartes, logística en zonas francas, así como también la planta regasificadora y proyectos de energía eólica. A su vez, se aspira a que con este Acuerdo se pueda continuar promocionando la atracción de inversiones desde Japón a Uruguay en otras áreas.

La negociación de este Acuerdo comenzó en 2012 y demandó la realización de videoconferencias y reuniones presenciales en ambos países.

El presente Acuerdo tiene una estructura moderna y de altos estándares que ofrece certeza jurídica necesaria para los inversionistas.

Este documento define intereses de ambos Estados acorde con sus respectivas legislaciones nacionales, sus cláusulas crean un entorno de gran seguridad y estabilidad jurídica al quedar establecidos importantes conceptos tales como inversionista, persona natural, persona jurídica, territorio y otros.

El principio base del Acuerdo es el de no discriminación entre inversiones nacionales y extranjeras a través del trato nacional y la aplicación del principio de nación más favorecida a los inversores amparados por el mismo.

Otras cláusulas de importancia son las referidas a la propiedad intelectual, a medidas sobre salud, seguridad, medio ambiente y estándares laborales, así como a la facilidad para realizar las transferencias de las utilidades y ganancias en general,

derivadas de la inversión realizada, y las posibles exenciones y disminuciones de las obligaciones fiscales establecidas legalmente.

Por otra parte, se dejan establecidas, las vías para solucionar conflictos entre el inversionista y una de las Partes Contratantes o entre ambas Partes Contratantes, por lo que existe la seguridad de que las Partes cumplirán sus obligaciones porque de no hacerlo funcionará un procedimiento que finalmente los obliga a ello.

No debe dejar de mencionarse como una de las importantes garantías del inversionista extranjero el acuerdo acerca de la adecuada indemnización en caso de una expropiación, acto jurídico también preestablecido en cuanto a las únicas circunstancias bajo las cuales puede producirse y siempre respaldado por el procedimiento legal correspondiente.

Ambas Partes establecieron también una lista de reservas, que tiene por objeto resguardar la flexibilidad de ambos gobiernos para regular los sectores que se consideran sensibles y/o importantes desde una perspectiva de desarrollo a largo plazo.

El Acuerdo consta de treinta y un artículos y cuatro anexos. El anexo I refiere a Reservas de Japón y Uruguay respecto a las medidas de cada Parte que no están sujetas a alguna o todas las disposiciones impuestas por los artículos 3, 4, 8 y 9 -párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo; el Anexo II, a las Reservas de Japón y Uruguay respecto de los sectores, subsectores o actividades específicas para los cuales cada Parte podrá adoptar o mantener medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por los artículos 3, 4, 8 y 9 -párrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo; el Anexo III refiere a la Expropiación, y el Anexo IV, a Servicios Financieros.

El artículo 1º refiere a definiciones en las que se establecen claramente los requisitos que deben cumplirse para que cada concepto mencionado esté amparado por el Acuerdo. Se incluyen las definiciones de empresa, inversión, medida y territorio, con notas explicativas que aclaran tos conceptos de las definiciones utilizadas.

El artículo 2º establece el ámbito de aplicación específico del Acuerdo, con notas explicativas para mayor certeza del intérprete, entre las que se incluyen aclaraciones de lo que no se considera inversión y se excluye de la cobertura del mismo la deuda pública y la deuda dé las empresas públicas. El artículo 3º garantiza el trato nacional a los inversionistas de la otra Parte amparados por el Acuerdo, principio fundamental de no discriminación entre inversionistas nacionales y extranjeros en lo referente a las operaciones enumeradas en el artículo.

El artículo 4º establece el principio de trato de nación más favorecida, es decir, el garantizar un trato no menos favorable que el otorgado a inversionistas de cualquier otro país no parte en el Acuerdo en circunstancias similares.

El artículo 5º acuerda un nivel mínimo de trato por el cual se fijan como estándares internacionales los establecidos por el Derecho Internacional consuetudinario, incluidos el trato justo y equitativo y la protección y seguridad plenas.

El artículo 6º establece que los Estados Partes, en conformidad con sus leyes, harán todo lo posible para asegurar el respeto de los acuerdos escritos que firmen sus autoridades competentes con inversores de la otra Parte Contratante, relativos a recursos naturales, infraestructura o servicios prestados al público.

El artículo 7º otorga el mismo trato que para los nacionales en lo que respecta al derecho a acceder a los Tribunales de Justicia.

El artículo 8º enumera los requisitos de desempeño que no podrán aplicarse a las inversiones extranjeras.

El artículo 9º establece que el Estado receptor de la inversión no podrá exigir que una empresa designe en sus puestos de alta dirección personas de determinada nacionalidad.

El artículo 10 permite excepcionar de las obligaciones establecidas en los artículos de trato nacional, nación más favorecida, requisitos de desempeño y altos ejecutivos y directorios a aquellos sectores/actividades que tengan medidas disconformes existentes (Anexo I) así como también a los que puedan ser reglamentados a futuro (Anexo II).

El artículo 11 consagra la transparencia respecto a las medidas de carácter general que afecten la implementación del Acuerdo. No se incluye en esta obligación la de divulgar información de carácter confidencial.

El artículo 12 trata sobre formalidades especiales y requisitos de información y el artículo 13 sobre los procedimientos para brindar oportunidades razonables para los comentarios públicos con anterioridad a la adopción, derogación o enmienda de las normas generales que pudiesen afectar el Acuerdo.

El artículo 14 establece la obligación de las Partes de asumir medidas y esfuerzos para prevenir y combatir la corrupción en relación a las materias cubiertas por este Acuerdo.

El artículo 15 se refiere a la obligación de las Partes de otorgar debida consideración a las solicitudes para la entrada, estadía y residencia en sus respectivos países de los nacionales de la otra Parte cuando éstos tienen el propósito de inversión.

El artículo 16 define las condiciones en que puede operar la expropiación de inversiones cubiertas por el Acuerdo, fijando las garantías del debido proceso, la no discriminación el pago pronto, adecuado y efectivo de la indemnización y la necesidad de determinar que la causa es de utilidad pública.

El artículo 17 establece la obligación a las Partes de otorgar a los inversores de la otra Parte Contratante una indemnización cuando sufriesen una pérdida como resultado de conflicto armado o estado de emergencia.

El artículo 19 establece que las transferencias vinculadas con las inversiones se realicen libremente y sin demora. Existen no obstante la posibilidad de demoras o impedimentos en la aplicación de normas y regulaciones relativas a quiebra, insolvencia, infracciones criminales o penales, cumplimiento de órdenes o sentencias en procedimientos contenciosos, etc.

El artículo 20, "Solución de Controversias entre las Partes Contratantes", prevé la realización de consultas por la vía diplomática entre las partes contratantes ante cualquier asunto que afecte la interpretación y aplicación del Acuerdo.

Asimismo, la citada disposición prevé que cualquier controversia que surja entre las partes contratantes en cuanto a la interpretación y aplicación del Acuerdo que no haya sido resuelta satisfactoriamente por la vía diplomática, podrá ser sometida a la decisión de una Junta arbitral, estableciéndose el procedimiento y forma de designación de los miembros de la Junta, así como los requisitos que deben cumplir sus integrantes.

En el numeral 6 del referido artículo se prevé la forma de adopción de las decisiones por parte de la Junta arbitral y se consagra que las decisiones adoptadas serán finales y vinculantes.

El numeral 7 prevé la posibilidad de solicitar aclaración o interpretación de la decisión de la Junta arbitral y el numeral 8 dispone cómo se asumirán los costos de los árbitros y demás gastos del proceso arbitral.

El Artículo 21, "Solución de Controversias de Inversión entre una Parte Contratante y un Inversor de la otra Parte Contratante", abarca todos los extremos necesarios para determinar reglas procedimentales claras en la eventualidad de una controversia.

El numeral 1 define el ámbito de aplicación del mecanismo de solución de controversias en materia de inversiones entre una Parte Contratante y un inversor de la otra parte contratante.

El numeral 2 establece el proceso de consultas o negociaciones entre la parte contratante y el inversor de la otra parte contratante previo a entablar una controversia.

El numeral 3 prevé la posibilidad de acudir al arbitraje internacional según las reglas del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (Ciadi), o las Reglas del Mecanismo Complementario del Ciadi, o las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (Cnudmi), o a cualquier arbitraje de acuerdo con otras reglas de arbitraje cuando se acuerde.

El Artículo 22 refiere a excepciones generales y de seguridad necesarias para proteger el bienestar común que puede aplicar cada parte contratante, siempre que no se apliquen de modo discriminatorio.

El Artículo 23 posibilita la aplicación de medidas temporales de salvaguardia en caso de dificultades con la balanza de pagos o dificultades financieras externas.

El Artículo 24 promueve la protección de los derechos de propiedad intelectual.

El Artículo 25 refiere a tributación.

Por el Artículo 26 las partes se comprometen a establecer un Comité Conjunto con el propósito de llevar a cabo los objetivos del Acuerdo.

El Artículo 27 impide que las partes contratantes renuncien o deroguen medidas sobre salud, seguridad o medio ambiente para incentivar inversiones.

El Artículo 28 otorga la posibilidad de denegación de beneficios en determinados casos.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, se solicita al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley adjunto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos el informe del señor diputado Ríos.

SEÑOR TROBO CABRERA (Jaime Mario).- Se ha descrito una serie de excepciones, una larga nómina de temas en los cuales se establece una excepción para el trato a los extranjeros respecto de los nacionales. Confieso que no tengo claro que en todos los acuerdos de protección de inversiones haya tantas excepciones en ese sentido. Reitero que, en general, en los acuerdos de protección de inversiones hay alguna, pero no la cantidad y la identificación de ellas que se da en este acuerdo. Mi interés es conocer si este es un nuevo modelo en la formulación de los tratados de protección de inversiones o simplemente es una cuestión que viene del estilo de negociación que ha habido, en este caso, con la República de Japón.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Como dice el diputado Trobo, es un acuerdo que tiene características distintas a otros que hemos votado en esta Comisión; esto es así, sobre todo, a solicitud del Gobierno de Japón.

Precisamente, ayer tuvimos una reunión con el Grupo de Amistad de Japón en la que recibimos a la embajadora de dicho país. Nos ha solicitado -lo acordamos, porque ya fue aprobado en el Senado- dar a esta iniciativa el trámite más breve posible, a fin de poder aprobarlo en este período. Japón necesita que se apruebe este tratado porque hay muchos inversores japoneses que quieren venir a hacer negocios a nuestro país y están esperando por dicha aprobación.

Como dice el señor diputado Trobo, este acuerdo tiene características diferentes a otros que hemos aprobado.

SEÑOR TROBO CABRERA (Jaime Mario).- El señor diputado Meroni confirma lo que he observado. Simplemente, no conozco la filosofía o la lógica de cada una de las reservas que aquí se establecen. Estamos de acuerdo con el Acuerdo con el Estado de Japón. En definitiva, las reservas son impedimentos para la parte extranjera. Como es novedoso, me resultó un poco sorprendente que existieran tantas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo único del proyecto de ley "Acuerdo con el Estado de Japón para la liberación, promoción y protección de las inversiones".

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Corresponde informar sobre el proyecto de ley "Actas, Resoluciones y Recomendaciones emanadas del 22° Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP).- (Aprobación)".

Tal como el título lo indica, se trata de la aprobación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones emanadas del 22° Congreso de la Unión Postal de las Américas y España -Upaep-, adoptadas en la ciudad de La Habana, Cuba, del 9 al 13 de setiembre de 2013.

Como ustedes saben, la UPAEP tiene como misión ser la organización integradora de los objetivos comunes de los países o territorios miembros en lo referente a temas postales y no postales que tiendan a la modernización de los servicios postales básicos, por medio de la ejecución de proyectos individuales, bilaterales, y/o colectivos.

Fue creada en 1911. Es una organización de carácter intergubernamental con sede en Montevideo. Al ser Uruguay el país sede, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones -Ursec- de la República Oriental del Uruguay oficia de Autoridad de Alta Inspección de la Organización.

Como resultado de cada Congreso, las propuestas que allí se deliberan y aprueban conforman las disposiciones que integrarán la Constitución, el Reglamento General, el Reglamento Interno y el Reglamento de Cooperación Técnica.

Según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 17.296, de febrero de 2001, compete a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones -Ursec- asesorar preceptivamente al Poder Ejecutivo en materia de convenios internacionales.

En cuanto a los principales cambios aprobados en el 22º Congreso de la Upaep, de La Habana, Cuba, en 2013, las propuestas de cambios a realizarse tanto en la Constitución, el Convenio, el Reglamento General y el Reglamento de Cooperación Técnica se discuten y coordinan previamente entre todos los países miembros.

En relación a los acuerdos alcanzados y que se someten a aprobación de ese alto Cuerpo, es de hacer notar que para una mejor y más rápida ubicación de los cambios que surgen en las Actas, figuran en letras resaltadas, comúnmente denominado "en negrita".

Entre los cambios más importantes podemos señalar las modificaciones en la estructura de la Unión. En efecto, la Upaep contaba, hasta entonces, con dos cargos electivos, a saber, el del secretario general y el del consejero. A partir del Congreso de Cuba, el único cargo electivo con que cuenta la Unión es el de secretario general.

Asimismo, se dio una reorganización de los trabajos, los que se agrupan en dos grandes pilares: el económico operativo y el gubernamental regulatorio.

En el caso del Reglamento General de la Unión, es el que refleja cabalmente todas las modificaciones antes mencionadas. Así, el artículo 114, numeral 7, recoge las nuevas reglas que se aplican para financiamiento de delegados a eventos de cooperación técnica, como pasaje en clase económica y 80% del viático fijado por Naciones Unidas al lugar del evento.

En adición, se informa lo atinente al Reglamento de Cooperación Técnica, el cual se actualiza en cada Congreso, dado que el grupo de trabajo que se encarga del tema hace una revisión durante todo el período intermedio y, finalmente, el Congreso autoriza los cambios.

Algunos cambios de redacción surgen en el artículo 7°, los cuales siguen los lineamientos antes enunciados. Por su parte y para que guarde consonancia con lo dispuesto en el Reglamento General, el artículo 8° se refiere a los saldos de alícuota mayores a tres años que pasarán -en caso de no utilizarse- al fondo de disponibilidad para proyectos.

Es dable señalar y destacar la existencia, también, dentro de los documentos aprobados en La Habana, del Manual de Cooperación Técnica de la Upaep, el cual define el ámbito de aplicación, las formas procedimientos y metodología para los proyectos, responsabilidades, fuentes de recursos, servicios y materiales que se contraten y/o adquieran.

Lucen, entonces, en el ejemplar original adjunto, el Protocolo Adicional a la Constitución, el Reglamento General, el Reglamento y Manual de Cooperación Técnica y todas las Resoluciones y Recomendaciones que fueron aprobadas por el 22° Congreso de La Habana, Cuba.

En atención a lo expuesto, se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley remitido por el Senado.

SEÑOR OLIVERA (Nicolás).- Dado que tuve que ausentarme unos minutos, solicito la rectificación de la votación del proyecto relativo al Acuerdo de protección de las inversiones con el Estado de Japón.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo único del proyecto de ley: "Actas, Resoluciones y Recomendaciones emanadas del 22º Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (Upaep).- (Aprobación)".

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

A continuación, recibiremos a una delegación del Ministerio de Defensa Nacional. Esta convocatoria está vinculada al proyecto de ley titulado "Convenio constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite".

Comencé a leer este Acuerdo con el fin de informarlo, pero, para ser franco, me resultó complejo. Por eso, me pareció oportuno recibir asesoramiento. Hicimos las averiguaciones del caso y llegamos a la conclusión de que las autoridades del Ministerio de Defensa Nacional son las que mejor nos pueden asesorar al respecto. Por esa razón los citamos en el día de hoy.

Con respecto a la pregunta que en su momento había hecho el diputado Olivera relativa a diplomacia parlamentaria, hoy estuve charlando con un diplomático llamado Pelufo, quien hará de nexo entre el Poder Legislativo y la Cancillería. Él me informó acerca de una serie de convenios que podrían facilitar su ejercicio. La próxima semana tendré una reunión con el señor Piquinela, en la que trataré de informarme más. A partir de ahí, haré un primer resumen sumario de lo que estoy averiguando. Simplemente, aclaro al señor diputado Olivera que tengo presente su pedido.

Si les parece oportuno, hacemos pasar a la delegación del Ministerio de Defensa Nacional. (Ingresa a Sala una delegación del Ministerio de Defensa Nacional)

——La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el gusto de recibir a una delegación del Ministerio de Defensa Nacional integrada por el Subsecretario, señor Daniel Montiel, el capitán Óscar Antonini y el capitán técnico profesional Ricardo Clavijo.

El tema motivo de la convocatoria refiere al Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite. Teniendo en cuenta que es un tema que reviste complejidad, sin ningún ánimo de manifestar que estamos a favor o en contra, queremos recibir de vuestra parte la mayor cantidad de información posible. Por eso recurrimos a vuestro asesoramiento profesional.

Hace un momento el diputado Tabaré Viera señalaba que quizás también las autoridades de Antel pudieran abundar en el tema.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL (Daniel Montiel).- El tema que nos convoca reviste alguna dificultad para su comprensión, por lo cual, vine acompañado por dos señores capitanes de la Armada Nacional y de la Fuerza Aérea.

En esta oportunidad, el Poder Ejecutivo solicita a la Asamblea General la adhesión a este Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélites.

Básicamente, este organismo tiene como objetivo central y fundamental asegurar la remisión y provisión de información a través de sistemas satelitales y de comunicaciones y asegurar que todo lo que involucre el sistema mundial de socorro y de seguridad marítima sea acorde con los estándares, las calidades y los servicios.

Este organismo depende de un organismo superior rector de las actividades marítimas internacionales, la OMI -Organización Marítima Internacional-, de la cual nuestro país es miembro.

El director de esta Organización Marítima Internacional ha pedido a Uruguay que adhiera a este Convenio con el fin de ir captando miembros. En definitiva, estamos hablando de la seguridad de la vida humana en el mar, aunque también se relaciona con la materia aeronáutica.

En síntesis, este Organismo, además de controlar y asegurar la información que realizan los proveedores satelitales de comunicación, también brinda el seguimiento y control satelital de los buques a larga distancia, es decir, de los que se encuentran en altamar o circunvalando alrededor del planeta. Una unidad puede ser monitoreada,

rastreada y seguida en todas circunstancias y en cualquier punto del planeta. Con esto se pretende tener seguridad y garantía en la calidad de los servicios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este sistema satelital ¿permite que desde una base en Uruguay sepamos dónde está ubicado un buque uruguayo?

SEÑOR ANTONINI (Óscar).- Esa posibilidad existe, si bien el cometido del sistema LRIT, en el caso de la aplicación nuestra, no sería lo más importante. Lo más importante sería rastrear a todos los buques mayores a trescientas toneladas que se encuentran en aguas jurisdiccionales, que tienen la obligación de disponer del sistema y así enviar los reportes de información. El sistema LRIT es global y tiene la posibilidad de intercambio de información, o sea, que puedo acceder a la información de un buque mayor a trescientas toneladas, que sea un buque SOLAS uruguayo, en cualquier parte del mundo.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL.- Nos parece conveniente que el país adhiera a este Convenio.

Un elemento no menor es que no tiene costo para nuestro país. Eventualmente, requeriría la presencia y la integración de nuestro país con algún delegado en el organismo. La sugerencia que hemos analizado y que recomendaríamos es que al estar Uruguay integrado a la OMI, que funciona en Londres, donde tenemos designado un agregado militar, un oficial naval de la Prefectura Nacional Naval cumpla las funciones como delegado en ese organismo. O sea que no tendríamos un costo y tampoco erogación desde el punto de vista personal. Eventualmente, si hubiere que requerir algún tipo de profundización de carácter técnico, obviamente, el país debería cargar con los costos del traslado del funcionario o los funcionarios que se conviniese. A priori no tendría costo y el recurso humano ya estaría disponible, al estilo tan uruguayo de que un señor oficial pueda cubrir con una o dos instancias.

SEÑOR ANTONINI (Óscar).- Lo primero que quiero aclarar es que no hay que ser miembro de la IMSO para tener un sistema LRIT o GMSS. La IMSO supervisa que se esté cumpliendo con los estándares de la información que se está procesando, ya sea para LRIT, que es un sistema para buques, o el GMSS, que es un sistema de seguridad marítima en el mar.

Uruguay tiene un sistema, pero no es satelital. Antel está preparando la licitación para adquirir el nuevo sistema, pero tampoco es satelital. Es un sistema VHF y HF. Sin embargo, con el avance que tienen las comunicaciones satelitales, a futuro sí vamos a tener un sistema que va a requerir la integración de la información satelital en caso de emergencia. Por eso quería diferenciar lo que significa ser miembro de la IMSO de tener los sistemas.

Uruguay tiene GMSS. El Centro Regional de LRIT es Brasil y Uruguay tiene un convenio con Brasil, firmado en 2012, a través del cual recibe información de LRIT para casos de emergencia. También estamos trabajando para obtener la información de todos los buques SOLAS que están en aguas jurisdiccionales.

Reitero: el sistema se puede tener y no estar en la IMSO. Yo creo que es recomendable por el hecho de estar a la altura de la OMI, que regla todo nuestro funcionamiento.

Sabemos que la OMI, a través de un comité de seguridad marítima, genera la IMSO. Por lo tanto, vemos como positivo estar en el lineamiento de la OMI.

Otra cosa que quería aclarar es que ser miembro de la IMSO no tiene costo para el Estado, pero cuando un sistema de LRIT esté funcionando, sí lo va a tener, porque cada comunicación que hacen los barcos tiene un costo.

SEÑOR CLAVIJO (Ricardo).- La Dinacia está lateralmente incluida dentro del convenio. Aquí se habla de servicios de seguridad aeronáutica. Actualmente, no se está aplicando esta tecnología dentro del territorio nacional, pero a futuro se podría aplicar. Para cumplir con esta normativa, se precisaría de equipos a bordo en el avión. Vemos como algo positivo estar incluidos en este convenio porque es lo que viene a futuro.

SEÑOR VIERA DUARTE (Tabaré).- Este convenio internacional maneja comunicaciones y favorece la seguridad. Además, en él participan noventa y ocho estados miembro, por lo que nuestro país no debería estar afuera.

Las comunicaciones satelitales son una realidad. ¿Cómo está operando hoy el sistema de comunicaciones satelitales? ¿Qué cambia a partir de la firma del convenio y de la integración de Uruguay a IMSO?

SEÑOR ANTONINI (Óscar).- Las comunicaciones LRIT solo se solicitan a Brasil en caso de emergencia. Los buques mayores a trescientas toneladas tienen la obligación por OMI de llevar un equipo LRIT, que trasmite información de la posición del buque en un tiempo máximo de seis horas, en forma permanente. Ese sistema satelital es internacional.

Actualmente, Uruguay es usuario del sistema a través del centro regional de Brasil para los casos de emergencia. La idea es implementar ese sistema LRIT en el control de aguas jurisdiccionales y en el control de tráfico marítimo. Esto tiene un costo bastante bajo; unos US$ 500 o US$ 600 mensuales.

El sistema GMDSS, utilizado en desastres marítimos, envía señales desde los buques en caso de un siniestro. Este sistema opera mediante VHF y HF; no funciona satelitalmente. La tendencia es que a futuro también se integren los mensajes de socorro satelitales.

O sea que si Uruguay está dentro de este convenio tendrá la seguridad de que lo que se vaya implementando a futuro para las comunicaciones satelitales esté reglado y supervisado por la OMI. Queremos tender a esto. Hoy, los buques tienen equipos satelitales, pero no estamos hablando del sistema LRIT ni GMDSS, de seguridad en el mar. Solo se usa comunicación satelital para voz y datos.

SEÑOR VIERA DUARTE (Tabaré).- ¿El convenio trata exclusivamente de los sistemas de comunicación satelital de seguridad?

SEÑOR ANTONINI (Óscar).- Sí.

SEÑOR OLIVERA (Nicolás).- El capitán dijo que Uruguay cuenta con el sistema LRIT a través de Brasil para casos de emergencia. Este sistema es de identificación y seguimiento de largo alcance de buques, en este caso satelital. Por lo que veo, hay otras prestaciones, no solo para casos de emergencia. ¿Por qué Uruguay no accede a estos otros servicios que ofrece este sistema?

SEÑOR ANTONINI (Óscar).- Porque Uruguay no puede acceder a los servicios para control de tráfico marítimo. Cuando inicialmente se firmó el convenio, se había implementado un área. Esto fue en el año 2012; el sistema no se siguió utilizando. Ahora, estamos previendo volver a utilizarlo con el fin del control de tráfico marítimo. El centro regional nos envía los datos que nosotros establecemos, por contrato, y nos factura todos los meses.

SEÑOR OLIVERA (Nicolás).- O sea que estamos en vías de recuperar el estatus de usar el servicio LRIT con otras funciones que no sean solo las de emergencia.

El capitán habla del control del tráfico marítimo. ¿Qué beneficios puede traer esto a la Armada? ¿Qué le puede ahorrar a la Armada?

SEÑOR ANTONINI (Óscar).- El sistema LRIT es complejo. Para que Uruguay sea un centro, se requiere un gasto en infraestructura muy grande. Por eso, Brasil se hizo centro regional y Uruguay recibe la información a través de él.

La idea es ampliar el sistema al control de nuestras aguas jurisdiccionales.

El convenio es aparte. Los sistemas LRIT y GMDSS pueden funcionar sin el convenio. Con el convenio estamos reglados por OMI; sin el convenio, no.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Qué ventajas nos da estar reglados por OMI?

SEÑOR ANTONINI (Óscar).- OMI dicta todas las normas referidas a la seguridad marítima.

SEÑOR OLIVERA (Nicolás).- Disculpen el absoluto desconocimiento sobre el tema.

Nosotros vamos camino a realizar el control del tráfico marítimo a través de la base que está en Brasil. ¿Qué beneficio le podría generar a la Armada contar con el sistema LRIT? Para cumplir con esa función, ¿tendríamos que comprar más radares? Si lo hacemos a través de esta base en Brasil, ¿no los tendríamos que comprar?

SEÑOR ANTONINI (Óscar).- Nosotros tendríamos que contar con una infraestructura muy grande. Por eso, se convino tener como centro regional el de Brasil.

El sistema LRIT da información en tiempo real. Eso no lo tenemos hoy. El sistema con el que se hace control de tráfico marítimo es el AIS satelital, que es distinto: toma las señales de los equipos AIS de los buques, que trasmiten un tramo de información con la posición y la hora de cada buque. Lo que hace un sistema de satélite es captar toda esa información y reenviarla a un centro que hay en la Armada. Eso no se recibe en tiempo real. Si hay un siniestro en ese momento, no lo sabemos. La información en tiempo real la da el sistema LRIT.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL.- Voy a hablar desde el punto de vista político. Uruguay es miembro de OMI, la Organización Marítima Internacional, organismo rector de las actividades marítimas que tienen distintos convenios. Uno de ellos es la salvaguarda de la vida humana en el mar, a partir del cual se empiezan a abrir -digamos así- distintos convenios o mecanismos de contralor. La base de las tecnologías obliga a las organizaciones a adecuarse. En este marco, se van requiriendo algunos elementos. La importancia de la adhesión al convenio nos da la seguridad de que estamos aplicando normas auditables, controlables, de que tenemos estándares comunes que nos hacen alinear. Todos sabemos que hoy las tecnologías satelitales, si bien son muy avanzadas, son permeables y modificables en cualquier plano.

Con esta adhesión al convenio estaríamos integrando esos estándares de control, de seguridad, de coordinación de las distintas actividades que se encomiendan a estos organismos. Reitero que OMI es el organismo madre, por lo que tendremos certezas institucionales a nivel internacional de los procedimientos que se aplican. Estamos hablando de la seguridad de la vida humana en el mar y de elementos de contaminación, altamente sensibles. Todos sabemos que más del 80% del comercio mundial se realiza por vía marítima. Nosotros estamos en la entrada de una de las principales áreas proveedoras de materias primas del mundo, junto a Brasil.

Al adherir a este convenio, Uruguay está teniendo certezas institucionales a la hora de llevar adelante este proceso que es altamente técnico.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se dice que la Marina debería tener más medios para cumplir una mejor función con respecto a la plataforma continental. Este es un reclamo continuo del Ministerio de Defensa Nacional y tiene que ver con lo presupuestal; no me quiero meter en ese tema. Estos mecanismos satelitales ¿permiten tener una visión sobre la plataforma continental? ¿Podemos decir que el país se ve beneficiado en ese sentido por la adhesión a este convenio?

SEÑOR SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL.- Me atrevería a dar la respuesta pero quisiera que, técnicamente, el capitán Antonini haga sus comentarios a este respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, esta pregunta es técnica y política.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL.- Contestaré la pregunta desde el punto de vista político una vez que el capitán haga sus apreciaciones desde el punto de vista técnico.

SEÑOR ANTONINI (Óscar).- El sistema es global, es decir que puede rastrear los buques en cualquier punto. O sea que para nosotros sería excelente desarrollar todo eso.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL.- Este es un sistema que nos permite tener los ojos más allá del horizonte. Estamos llegando a un área de superficie casi global, con los sistemas que explicó el capitán y para nosotros esta es una cuestión estratégica que hace a la seguridad y a la defensa de la soberanía nacional.

La pregunta del diputado tiene que ver con que Uruguay tiene 200 millas de jurisdicción exclusiva y accedimos a esta extensión de nuestra plataforma continental, con lo que accedemos a soberanía sobre el lecho y el subsuelo marítimo

Esto no quiere decir que deslindemos responsabilidades. A modo de ejemplo, la Armada nacional tiene jurisdicción SAR -es decir, sobre la seguridad de la vida humana en el mar- a algo más de 3.000 millas; casi hasta la mitad del océano Atlántico; entre Sudáfrica y Uruguay, nos encontramos en la mitad del océano Atlántico. Es decir que en el ejercicio teórico, si hay un incidente en donde esté en riesgo la seguridad de la vida humana en el mar, por cualquier tipo de circunstancias graves, Uruguay debería tener capacidad de observancia, respuesta y control hasta aquellas zonas. Con esto quiero ilustrar acerca de la dimensión de lo que realmente tenemos como jurisdicción marítima.

Con este tipo de elementos técnicos y la adhesión a estos convenios, reitero, Uruguay estaría accediendo a la integración institucional de este tipo de sistemas, lo que nos permitirá tener otro control sobre las circunstancias o elementos que aparezcan. Hoy se está trabajando fuertemente para desarrollar las capacidades, como recientemente el señor ministro lo informó en su comparecencia en el Senado, pero no dejamos de tener nuestros ojos en esas vastas zonas en las que Uruguay debe ser un celoso custodio de la soberanía. Y, reitero, estamos hablando fundamentalmente de actividades de salvaguarda de la vida humana en el mar y del tema medioambiental, que no es menor, sin perjuicio de eventuales operaciones en otro tipo de ilícitos en las que también -con un seguimiento y monitoreo como el que pretenden tener aquí- tendríamos una presencia activa.

Así que creo que el proyecto está por demás justificado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una inquietud del diputado Tabaré Viera que me parece muy atendible, y es que yo entiendo que todo lo que tiene que ver con comunicación satelital pasa por la administración de Antel. No sé si no convendría también recabar la información del ente sobre esta temática en cuanto a la regulación del tráfico de información satelital.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL.- No soy especialista en la materia, pero ante la consulta, quiero decir que considero que sería muy oportuno y conveniente recabar la opinión del organismo rector de las telecomunicaciones nacionales, que es Antel. Así el aspecto técnico quedaría cubierto -por lo menos nuestra comparecencia pretende haber hecho ese rol-, y evidentemente, la opinión desde la especificidad de la materia de Antel nos puede ayudar a que este proyecto sea mejor comprendido por todos y tengamos una ponderación de su importancia.

SEÑOR VIERA (Tabaré).- La Dirección Nacional de Comunicaciones ¿no está en la órbita del Ministerio de Defensa Nacional?

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que la sugerencia del diputado va por ese lado y me parece oportuna.

(Diálogos)

——Agradecemos la gentileza de venir a informarnos acerca de este proyecto.

(Se retiran de sala las autoridades del Ministerio de Defensa Nacional)

——A mí me gustaría recabar la opinión de Antel sobre este tema.

SEÑOR VIERA (Tabaré).- Todavía no estudié a fondo el tema, pero por la explicación que recibimos en el día de hoy, parecería que el convenio se resume a los temas de la seguridad marítima, pero en realidad su título excede eso. Dice: "Convenio constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite".

Inclusive, en la exposición de motivos se dice que por medio de este convenio constitutivo de la IMSO, se crea una organización intergubernamental que asegura la provisión y supervisa determinados servicios públicos de comunicación satelital y en el literal E) habla de comunicaciones de carácter general.

O sea que este es un convenio para reglar todas las comunicaciones satelitales celulares. Incluso también se establece que Uruguay se compromete a aportar una parte de nuestro espacio. No sé cuál será.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que es la órbita geoestacionaria.

SEÑOR VIERA (Tabaré).- Puede ser o no.

Lo que digo es que, por un lado, Antel es el proveedor estatal de telecomunicaciones en general. Hoy no tiene mucho como servicio satelital. Según entiendo, tuvimos más. Eso sucede porque en esa carrera con las comunicaciones satelitales, en materia de telecomunicaciones en general, la fibra óptica ganó mucho terreno. Eso podrán informarnos mejor los expertos.

Pero por otro lado, está la Dirección de Telecomunicaciones y por eso preguntaba si no tendríamos que asesorarnos con alguien de la Ursec.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, vamos a establecer contactos con Antel, la Dirección Nacional de Comunicaciones y Ursec para que nos digan cuál sería el organismo que nos puede asesorar en el tema.

SEÑOR VIERA (Tabaré).- En Antel hay un experto en estos temas, el doctor Matías Rodríguez, quien ha formado parte de la OIT y de todas esas organizaciones internacionales, pero ellos sabrán mejor que nosotros a quien deberíamos citar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por tanto, vamos a trabajar en ese sentido, simplemente, para tener la certeza de que estamos bien encaminados.

Se levanta la reunión.

===/